

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DIRECCION GENERAL EJECUTIVA N° 009/2021

La Paz, 07 de julio de 2021

VISTOS Y CONSIDERAND:

Que el Parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que el artículo 232 de la citada norma constitucional dispone que la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados son los principios que rigen la función pública.

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 regula los sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado, con el objeto de que todo servidor público sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos y lograr desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que también la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 dispone en su artículo 10 que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, estableciendo además que se sujetara a los siguientes preceptos:

- a) Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago.*
- b) Las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la Programación de Operaciones y realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguardia de los activos, identificando a los responsables de su manejo.*
- c) La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias. La venta de acciones de sociedades de economía mixta y la transferencia o liquidación de empresas del Estado, se realizará previa autorización legal específica o genérica, con la debida publicidad previa, durante y posterior a estas operaciones.*

Que con el objetivo de lograr eficiencia agilidad en los procesos de contratación realizados por el Estado, es necesario contar con Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios que permitan alcanzar estos objetivos con transparencia incorporando la participación social, valores y fines que constituyen planes en los que se sustenta el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009, concerniente a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), precisamente establece que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178.

Que el artículo 2° del citado Decreto Supremo N° 181, dispone que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, tienen como objetivos:

- a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178;*
- b) Establecer los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.*

Que el Artículo 10 de las mencionadas NB-SABS en cuanto a las funciones y responsabilidades de las entidades públicas establece las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las presentes NB-SABS y su reglamentación;*
- b) Implantar el SABS;*
- c) Generar y proporcionar información de la aplicación del SABS para seguimiento y evaluación de la gestión pública;*
- d) Registrar obligatoriamente en el SICOES, la información establecida en las presentes NB-SABS, utilizando los programas o formularios definidos por el Órgano Rector para el efecto;*
- e) Elaborar su Reglamento Específico.*

Que el Parágrafo I del Artículo 11 del referido Decreto Supremo N° 0181, dispone que las entidades públicas sometidas al ámbito de aplicación de las NB-SABS conforme al Artículo 27 de la Ley N° 1178, deberán elaborar su Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), tomando como base el modelo elaborado por el Órgano Rector.

Que el artículo 32 del Decreto Supremo N° 181 establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, asimismo tal precepto establece en su inciso a) que entre la funciones de la MAE, se halla la de disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios, se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en las NB-SABS.

Que a partir de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4453 de 14 de enero de 2021 se han introducido modificaciones al Decreto Supremo N° 181 (NB-SABS), señalando que se viene encarando medidas orientadas a retomar el Modelo Económico Social Comunitario Productivo, a fin de reactivar la economía nacional, optimizar la administración de los recursos públicos, incrementar la transparencia y fomentar la participación activa de los potenciales proponentes en las contrataciones de bienes y servicios, implementando herramientas como la Subasta Electrónica y el Mercado Virtual Estatal, realizando modificaciones e incorporaciones a las NB-SABS.

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social – F.P.S., creado mediante Decreto Supremo N° 25984 de 16 de noviembre de 2000, como entidad de derecho público, descentralizada, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, técnica y financiera, bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, constituida para contribuir al desarrollo económico y social en el marco de la Estrategia Boliviana de la Reducción de la Pobreza.

Que mediante Ley N° 218 de 28 de diciembre de 2011, la Asamblea Legislativa Plurinacional dispone la extinción del Directorio Único de Fondos – DUF, asimismo, señala que el Órgano Ejecutivo establecerá mediante Decretos Supremos la organización, funciones, transformaciones y/o liquidación del Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR y del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social – FPS; sin embargo, mientras el mencionado Órgano emita reglamentación, las atribuciones administrativas, financieras y presupuestarias para ambos fondos serán aprobadas por el Director Ejecutivo de cada entidad.

Que la Directora General Ejecutiva del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS), en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante Nota con CITE: CAR/FPS/GFA-ADM N° 0069/2021 de 16 de junio de 2021, solicitó al órgano rector como es la Dirección General de Normas de Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, proceda a la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del FPS; en este contexto a través de Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1478/2021 de 29 de junio de 2021, la Directora General de Normas de Gestión Pública, manifiesta que el RE-SABS del FPS, se encuentra en el marco de la normativa vigente, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución expresa.

Que la Jefatura de Unidad Administrativa, Vía la Gerencia de Finanzas y Administración, mediante Informe INF/FPS/GFA-ADM N° 0226/2021 de 01 de julio de 2021, solicita a la Directora General Ejecutiva del FPS, proceda a la emisión de la Resolución expresa para fines de la aprobación del RE-SABS del FPS.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, en uso de sus legítimas atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, en sus cuatro (IV) capítulos, treinta y tres (33) artículos y anexos que forman parte indisoluble de la presente resolución administrativa, en cumplimiento del Artículo 20 de la Ley N° 1178 y el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 181.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR a la Jefatura de Unidad Administrativa del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, queda encargada de la publicación, difusión y cumplimiento de la presente resolución administrativa, asimismo una copia de la misma y del RE-SABS debe ser remitida a la Dirección General de Normas de Gestión Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR a las Gerencias de Área, a las Gerencias Departamentales y a todo el personal que intervenga en los procesos de contratación del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, otorgar estricto cumplimiento a la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR el Acta de Comité Ejecutivo N° 014/2014 de 21 de agosto de 2014 (aprobación del RE-SABS - 2014) y el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS - 2014), y toda normativa contraria a la presente resolución administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Arq. Rodney Cristina Perez Choque
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
Fondo Nat. de Inversión Productiva y Social

